

Libro Capitulares Casa
Este año de 1770 =

10 del 1740 al 1749

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the middle of the page.

Vertical handwritten marks or characters.

Ju

El Duque de Albuquerque &c.

He recibido vna Carta con el Testimonio a

la Real Provision con que se ha requerido

a D.ⁿ Alexandro Polo, su cumplimiento

y execucion. Embiare nuevo Alcalde m.

que exerza la Jurisdiccion Ordinaria en esta

mi Villa con la posible brevedad. Dijo

de que muchos años Madrid 20 de Julio de 1770

El Duque de Albuquerque



cia y Revim.^{to} a mi Villa de Alburqq.^e

El Duque de Alburquerque D.

Se recibió una Carta con el testimonio

de la Real Provision con que se ha requerido

a D. Juan de los Rios en cumplimiento

de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

para que se le diese un testimonio

de lo que se le ha requerido en virtud de

la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

para que se le diese un testimonio

El Duque de Alburquerque Sr.

Pase a una noticia como tengo elegido y
nombreado, p.^a Alcalde mayor de esta mi
Villa, al Liz. D.ⁿ Carlos Perez Mené,
Abogado de los Reales Consejo, y el
Colegio de los de esta Corte, sujeto literato
y de buena conducta, quien pasará con
la mayor brevedad a ejercer el Empleo

Dios os que m. a. Madrid
6 de Agosto de 1770.

El Duque de Alburquerque

Muy Señora mia, No es
 va mi obligacion el participad
 m, como el Sr. Duguas de no
 me ha hecho el honor de nombrar
 me por Alcalde Mayor en el
 de interino de ella, que empleo
 ofrecio a mi disposicion con las
 onerosas de un de el excoale y
 devampiente con la mejora
 monia, amistad, y ambrosio
 de m, quien no e molesto
 ran en la pondexone, Key
 dag, mi entere, condre p
 cion de casuase como quora
 mudi con un mi rias y
 pautada, Thavila
 queda Rogan ya a D
 lo grande aduila
 de los muchos am

Muy Señores míos; No excusa
 va mi obligación el participar a
 Vm, como el V. Duque de esa Villa,
 me ha hecho el honor de nombrar
 me por Alcalde Mayor en calidad
 de interino de ella, cuyo empleo
 ofrezco a su disposición con los
 mayores deseos de ejercerle y
 de empeñarle con la mejor aser-
 monia, amistad, y actividad que
 de Vm, quiere no se molesta-
 ran en responderme, respeto
 de q. mi entere, tendré propo-
 sición de casarse con alguna co-
 modidad para mi nase y
 partida; Y hasta la vista
 quedo rogando a Dios
 le guarde a Vm la vi-
 da los muchos años que

puede y yo le pido, Madrid
y Agosto 15 de 1770.

~~Don Juan de...~~

Carlos Perez Mesa

En vista de la instancia que ha dirigido
 el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Estudiante
 de Leyes en esta Real Universidad, para la
 obtencion de un cargo en esta Plaza de la
 Real Audiencia de Sevilla, en virtud de
 su experiencia, abultada por su
 calidad de abogado de las otras plazas
 por su capacidad y experiencia de su
 Real Audiencia de Sevilla, cuyos oficiales
 de primera y segunda clase han de
 gozar el justo sueldo, sin estar con-
 tados de pagar las R. Contribuciones
 que les pertenecen, ni de concurrir
 al Planto de Carbales, con pro-
 vision de Camareros, y de sus pertene-
 cientes al beneficio publico, ni de con-
 tribuir con bagages y alojamientos.

puede y yo le pido, Chada
y Agudo lo sel. Pa.

Por el Real Acuerdo

Comisionado

Por el Real Acuerdo y Capitulo de la Catedral de Badajoz

En vista de la instancia que ha dirigido
 un en nombre del Ayuntamiento de esta
 villa con fecha de 3. de este mes, extraña
 mucho el Rey vea esta Plaza la unica
 que experimente abultados perjuicios,
 quando ninguna de las otras los padece
 por la ereccion y existencia de una
 milicia urbana, cuyos oficiales,
 Sargentos, y Capos unicamente han de
 gozar el fuero militar, sin estar ex-
 ceptuados de pagar las R.^{as} contribucio-
 nes que les pertenezcan, ni dejar de
 concurrir al Plantio de arboles, compo-
 sicion de Caminos, y de mas pertene-
 ciente al beneficio publico, ni de contri-
 buir con bagages y alojamientos,

siempre que no hubiere los suficientes
entre los de mas vecinos, à cuyo efecto
deberà Vm hacer conotar su precion
verbalmente al Gov^{or} de la Plaza para
acordar ambos esta providencia con
la mayor equidad y justificacion; y
me manda V.M. prevenirlo à Vm
para su puntual cumplimiento, ad
virtienole que el mismo Gov^{or}, como
Coronel de ellas ocho Companias de
milicias urbanas, ha de formar y
remitir las Propuestas de los empleos
vacantes de sus Capitanes, y que este
tienen la facultad de proponer las de
los subalternos de sus respectivas Com
pañias, prefiriendo los mas acreedores
para que el Gov^{or} con su correspondien
informe las remita, siguiendo el
metodo observado en los Regimientos V^{or}



sin mezclarse un en el objeto de las
 referidas disposiciones, ni faltar à la
 mejor correspondencia con el Gov^{or}. de
 esta Plaza, à fin de obviar recurros,
 y que se arreglen à lo que sea mas justo
 en puntos à las cargas Concejales, en
 todos los casos que hayan de ver com-
 prendidos los vecinos alistados en las
 milicias urbanas. Dios que è à V^{ra}.
 m. a. S. Placento 19 de Sep. de 1767.

Juan José Guzmán

or.  Alexandro Polo.

DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

an. Sigorelli Detachment. de 104 mil. para alistar

ambos una providenz, contra maior Equidad y Justificacion; y
manda S. M. provenirle a Vm. para Suplicar Cumplim, to
viertele Digo Subvencionde q etnimo Gov. Como Cronet deen
oche Companias de Militias Urbanas, ha de ser para yntermita
las propuercas de los Empleos Vacantes de sus Capitanes, y q en el ca
nen la facultad de poner las de los Subalternos de sus Capitan
vas Companias, que siguiendo los mar a Chacadores, para q el Gov
conu correspond. y misme las Comia, siguiendo chreido obr
vado en las Com. Sin mas clare Vm. en el obgeto de las Com
tidas de provisiones, ni faltan a la meste correspondien Com
Governador de Cia Para, asin de otra Comia, y q deare
glen a los de armamento en quanto a las Cargas Comisales, en
reos los Caros que aygan de Ser Compa hendidos los Venia
alivados en las Militias Urbanas: Digo a Vm. muchos años
S. M. de pmo die y nueve de Sep. de mill. secz. Secenta y C.
D. Juan Gregorio Turiacin = Sr. D. Alex. Plo.

Conqueida de pre incero contra Coibida y q me Enrique de
Governador aqui en labolbi quella me se fiero y en fee de ello q
ra los Efectos que combengon a cargo y fiamos en Alburquerque de
beome ischo de Julio de mill. secz. y Secenta

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En la semana de quaresma por dia =
 Sacar de la debraga do R. y guisar lo en
 la Cochera = del pie de la debraga Cochera
 = y si el guiso por ciento, el teniente de
 un peso de debraga es de R. por dia, y siendo el pan
 de R. por dia, lo men cadem pagandose en la
 horientacion y traer por el may. es de R. por dia
 Excmo de Cochera =
 De esta Capa de plata un R. y libra por Cochera
 = de todo doze =

Dn. D. Alexander P. Juan Barrio S. h. deido,
 Dn. Manuel Estuan de Manzanera de S. h. deido,
 y Domingo

Dn. Fran.º Dominguez, Dn. Diego Rodriguez
 Priado Amarillo

Pedro Anand Juan de S. h. deido,
 y Domingo entigues

Dn. Juan de S. h. deido,
 de S. h. deido

Bern de Man. de S. h. deido,
 de S. h. deido
 Dn. Juan de S. h. deido,
 de S. h. deido

En la C. de Alcazquivar a dos dias del mes de febrero año
 de mill setecientos y treinta en Junta m.ª ordinaria y
 dentro por lo m.ª del S. abax. firmacion y selo por cada uno de
 quinientos quin.ª. p. en cada uno de los p. de S. h. deido
 de S. h. deido. del p. de S. h. deido que viene de S. h. deido
 de S. h. deido. et p. m.ª. S. h. deido de S. h. deido. S. h. deido
 de S. h. deido. anexo de S. h. deido S. h. deido de S. h. deido
 y guiso. Cada uno de los p. de S. h. deido y guiso



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Robredo Loíse

Dr. Juan Antonio de la Cruz
Dr. Juan Dominguez

Dr. Juan Dominguez
Dr. Diego Rodriguez

Dr. Juan Luis
Amabillos

Enriquez
Pedro Arnau

Dr. Domingo
Dr. Juan José

que el del Rio
de Hobar

Don Juan

Velazquez

Diego

del Rio

Herrero

En la Villa de Albuquerque endi en yruave de fecho con
sacieron y cuenta en Avila en la villa de Salamanca en la villa de Salamanca
los sus abajo firmados, habiundo dado noticia de lo que se celebró
vicio, que la oja de Lenceros enava validada p. algunos San
dos abusando, por lo empusido de sus qual es el labo
ora que tenga sembrado. No de la mala conun p. aprie be
charre avistas que no tiene vendidas ni podria vender a con
daron que el D. Manuel Estevan como Acompaña
a Ministros de la Justicia para sin lamer de dilacion actha





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

ofa y de otras cosas que le paxa. Reconozca los ganados que en quier
 me, en que años, y de quienes, y quantos, los dize ellos, los de
 mencie ante la Justicia; y reconozca con tiempo, los ganados que
 aya para q. inteligenciados los propios desta V. o particulares, diu-
 sos ellos los reclamen, a aquellos que con sus ganados los
 ayan causado: quedando reparados desta providencia los
 que se encuentran en las marzadas, a Santiago es a saber;
 marzada a S. Nago Junto a Tagala: marzada a los Duranes;
 y marzada al camino de la diada, y rida del lindando con
 Magalla, y otras encañadas, aya encanillado de quien. Caver-
 pocas mas omros, que tiene vendidos la V. a Jph Benito Ulla-
 ical a Parado mansumante hacienda los apaxavim. abo-
 duenos ellos, con las penas que tenga por convenientes, imajo-
 nes que comparenda la ordenanza, por ser con forme, aca-
 denamos, al acaderno a Mesta =

Asimismo a que se al S. Patronero, se acordó que
 ningun vecino, ni forastero, tenga cavallos a aciento en la
 ofa, asta que la Villa loenga por conveniente, no entendiéndose
 en este bando comprehendidos los cavallos de los Governadores, p.
 que su vida ademas de ser noxio el celo que tiene por que
 nadie vele haga por juicio, de ninguna del modo que los
 guarda suexsaca cuidada para que no aya guerra a l-
 guna: y al que contra venga teniendolos a aciento en dicha
 ofa se le exija la pena de quaxion. por avera, y, sien y odo
 p. el que los guarda, haciendose noxio por bando, como el
 acuerdo que previene la prohibicion de ellas, y otras, y otras
 a ballerías con muchos a la ofa: bap a ena mima

pena: Ten orden al ganado de labra que aya de ser
 on las Alcoradas, abiertas para otros ganados de q. tambien
 a hecho a un año que ha hecho el Sr. P. de la Cruz de suspen-
 sión de prohibición de esta otra Alcorada. Con visto de
 el Sr. D. Juan de Alburquerque y de los señores de la Real Audiencia
 de Sevilla, y lo firmaron sus merced. A que se refiere

[Firma] D. Juan de Alburquerque P. de Juan Paredes J. P. de la Cruz, Paredes,
 del Manzanar J. P. de la Cruz, Paredes,
[Firma]

D. Diego Rodriguez Pedro Arnaud
 D. Juan de Gamonal
 del Hebrar
 D. Bernabé Man?
 D. Pedro de
 D. Domingo Miguel
 del Rico
[Firma]

[Firma]
 Pedro Chisolego
[Firma]

En la C. de Alburquerque a veinte y dos dias del mes de febrero
 de mill seiscientos y setenta y tres años en Alburquerque extra
 sobre p. no sé quid en el año de mil seiscientos y setenta y tres años
 de que es? C. de la Cruz, C. de la Cruz, D. Juan de la Cruz y de
 persona pare a las P. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 materia de la Cruz
 propio ff.

Respecto de aver tenido la P. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 por el P. de la Cruz
 Antonio Paredes =

Al mismo P. de la Cruz
 negar a un año de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



to con la Encarnación asy a alfili delas en Comercio
de Sagala, Piedra buena, y maizaga =

Chuzo Ultimo banco, paraguas a Cullen a fusuace
con la alcabala, lo que faltan asta el domingo y median
de Sagala con aperece si m. que embudafecto de las cosas
lo que se contem planiffu a Audiencia para qd admit
mo tiempo la acclano anterior. En Emision de las
onda conuencion =

El Sr. D. n. deoma dando cuenta dela Emision de
dio dice abex allado en la ay. mandada de las pda
de Sagala y lindan con Sagala Vieeno Carreras ab
endore bendida de uenas Cabezas y en el via del
aquila bendida en dien Cabezas alio ciento y Chen
ta beja de pan y seenta Cabras de t. de quien
nolas Empe ala v. nizeada de no dia del tres paze
paz de de tener a pancia de Ena tambien ensuad
taman el a Espin. pieza de Estaba En atencion
fondadas y asimismo en un punto a la mas para
de la tenoron dos erenas y smada para pie plate
tra en la mas para y de tra oferia de pennadas con
tada laura y un mulo de d. de uanos atado
en un balle y lleuaba alio sembrado en buropda
20, y justifica p. de lo que guar tanta Caballo en la
ya y llamada de los 2 erenas abia Salida de las cosas
radas atate ane de tute de ma de una legua sem
brada asos y se de uen bendida donde tenian ma
pada como aperece de los b. de Luis de de
braron cony de dia por abenta aperebido el Sr.
Domingo miguel y dade y la b. de p. de ma, y qual
mente no dio d. de ma. no abex en conda
de Ena. Ya o de ganada alguna de ning una esp
ie para se solben sobre los de punto del cirano y
Estan todos los p. de punto de la y pendi asta ote





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

apuntamto. de todo de los señores

Don D. Alejandro P. de Juan y Jacinto y P. de la Real de Manzanera

D. Manuel Estevan

de Ormaiztegui

D. Diego Rodriguez

D. Juan de Guzman

Almanza

en Vigueras

D. Juan de S. Y. Gamonal

de Hobarz

Ante mi

Diego Pardo del Echeburua

En la villa de Badajoz a quince de mayo de mil setecientos y setenta y siete años. En el Ayuntamiento de esta villa se acordó que se celebrase por los señores de la Real de Manzanera y de Ormaiztegui un contrato para la compra de caballos de guerra para el uso de la Real de Manzanera y de Ormaiztegui. Con algunas limitaciones en el número de caballos que se compraran y en el precio que se pagara por cada uno de ellos. Y se acordó que se celebrase este contrato por el término de diez años. Y se acordó que se pagara por cada caballo que se comprase el precio de ochenta y cinco reales. Y se acordó que se pagara por cada caballo que se comprase el precio de ochenta y cinco reales. Y se acordó que se pagara por cada caballo que se comprase el precio de ochenta y cinco reales.

Badajoz
Valladolid
1777





Cleinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo el R.º govt. mozo gub.º de esta Ciudad de Badajoz... quando aglutano... en el dia de las moras... tambien pro libito... para los Cavallos.

En el presente... en el mes de mayo... en el mes de junio... en el mes de julio... en el mes de agosto... en el mes de septiembre... en el mes de octubre... en el mes de noviembre... en el mes de diciembre...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Uelute marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por serado por el bando que desfizio desu dia
 elho enbriado de auer y sebede ante Pedro Vizcoy
 porde en la Criminacion de probedos en los mo
 xos en me enbriado que bedientes alaberticia en ma
 xatran y ppeable por lo que se ppea el Comune
 la ppeadas de los R. Regatos mientos; se halla fa
 tan muchisimas ppeas y orrea de gran ppeas
 ppeas me uen dadas y en quantia de adificas
 tas ponderosa del ppeas m. que meza de ppeas
 bpeas e Carionate de muchos ppeas y ppeas
 te as biete ppeas y ppeas el de los q. bedientes
 de la storia de los adunados y ppeas m. en los de
 naturalera no bedientes de imitar su ppeas
 ppeas mais que ppeas y la Carionate el no de uen
 de biete ppeas y cum ppeas m. de los q. mandados
 ziales y ppeas y ppeas de los q. ppeas de los q.
 de biete ppeas y ppeas m. de los q. ppeas de los q.
 zia era el m. ppeas m. de los q. ppeas de los q.
 termino ppeas de los q. ppeas de los q.
 sin expro ppeas de los q. ppeas de los q.
 de los q. ppeas de los q. ppeas de los q.
 bando y en la Criminacion de los q. ppeas de los q.
 de biete ppeas y ppeas m. de los q. ppeas de los q.
 ppeas de los q. ppeas de los q. ppeas de los q.



Quinze moravedis.



SELLO QVARTO, VELN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

de los de las aguas de...
en el de...
tender se de...
equitativo...
de las relaciones...

Para la...
formada...
para el...
Estado...
intervención...
de día...
indicio...
de la...
de la...

Luc de...
Manuel Estevan...
Juan de...
Bernabé...
Francisco...
Pascual...
Antonio...
Juan...
Bernabé...
Antonio...

Diputación de Badajoz...
año de mil setecientos...
tra por...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

manan diseron quite de millan bendido y gualto. Segun
esta bente pira de abril quasi ends. Adunto, y aca
is que in este permia. Ordo. Se le manie. Ordo
Munio he chy asta ayu. Ordo. Ordo. Ordo.
Epi la de Munio de Ordo he chy. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.

Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.

Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.
Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo. Ordo.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En las de las quince jurisdicciones del Rey de España año de
mille setecientos y sesenta en el día de...
lebre y año... firmaron ad honorem, el Sr. D. ...
Alex. de Sol. abogado del Rey y D. ...
los Sr. D. Juan Aparicio del marqués, D. ...
señor D. Manuel de ... D. ...
villa: D. ... D. ...
nada, y D. ...
de ...
moral de ...
latino: Se acordó para dar ...
el ... a la denuncia ...
y cabras que se ...
mista de ...
cal y dar en lo ...
D. ...
de ...
para el Sr. ...
...
M. ...
de ...
de mañana para que ...
la ...
mentos que tengan por ...
otombo como ...
y ...
de esta ...
do esta ...
y ...
sin ...
una ...

me, el Abril año de mill seiscientos y noventa, los Señores J^{tes}
donde D^{no} Abogado D^{no} Comis^{do} Com^{de} D^{no} de la Villa de Albu
que, el 3^o D^{no} Diego Rodríguez de Jimarilla Abogado Comisionado
del Oficio que aquí se ha de mencionar, y el J^{te} D^{no} Bernardo
Juan de Melara de la Torre Sindico por Señores al Comen
de Mezinas de la Com^{de} el B^{no} ha^{do} Salido de la Villa
y llegado al sitio de las Piedras de Donalva donde está un
marco Directorio del Termino de una V^{ta} de Oquela en
donde encontramos a los B^{nos} de la Camera de la Villa de Oga
la de Oaver. Domingos Lorenzo Barbecan Alcalde ordinario
yo, los Señores Diego Fernandez Salgado, J^{te} Lorenzo, y Gab
ria Lorenzo, y el Señor Prior Domingo Martinez
Capelo que son los J^{tes} Comensales de la Com^{de}, Com^{de} de
rio Gomez C^{de}abria, y viendo mandado hacer y conferen
ciado sobre las penas que se han de llevar aquí de la
de los Señores Comensales y penados, que fueren habiéndose
en el Termino de una y otra Villa, tanto en panes, como
en yerbas acordaron y concertaron lo siguiente
primero Que en cordia quechalla copiada en el libro
de Orombo de la Villa de Oquela que se ubo por Colocada
de el p^o de Ocheria inuebe, para el no bensa uno cara en
Cordance Comensales Suparar Comensales de esta Villa de Oquela
suada de ella que habia solam^{te} sobre Ryonca y Oudini
hade quedar como queda Comensales en Oquela y Ryonca
Que qualquier cosa se ganada de panes, cabios, o de otro
que se considera de bensa y cinco Caberos, siendo ha
que tendido en uno o en otro Termino fuera de la Ryonca
comensales hade de tener de pena de cinco y quatro r^{os} de
panes, y teniendo de hade de tener de Ocheria de un B^{no} pro
gando a las cosas que son de panes, caberos, y de otras
en uno u otro cuando la pena entre las que se han de



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

3. Que siempre ha de incurir en la pena de diez años
 que siendo enpanes de que heuion de ser de Panadome
 nudo, y enuina en la pena de noventa, con garras; que in
 tanto, diez años de menor, y quando no lleguen a diez ve
 ande pro uerarse como en el Capitulo anterior.

4. Que si por acaso o por malicia o por alguna otra razon cu
 quedaa enen de acafi. Tienen enpanes de mas panes en
 sembrado de enpanes pague cada uno por su parte la pena
 expresada en el Capitulo anterior.

5. Que cada tres vacas Caballas Afnal, imular que
 se aprehenda enpanes. Sea a dia, a noche, pague ocho
 por Cabera, conpanes, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,
 da con garras enuina, y otros, y otros, y otros, y otros,
 enpanes que como se allan enpanes de otros.

6. Que si en un año se pague sealle en panes sea pena
 de un año de otros de los panes.

7. Que la pena de Ganado Lunar Cabrio que se da sea la
 misma de los que de noche.

8. Que los que se han de tener en Ganado Luna con la pena de
 seignore de uno, ha de abrirse en un año de la Justicia
 para que se padezca el Ganado de uno de estos Pueblos; y
 quando sea saquen apañar se ha de dar a cada Salga con
 elas el jornal que prudentemente se ha de dar a la Justicia
 de Pueblo donde se han de tener. Cu

Quos ocho Capitanes uno por uno señores en nom
 bre de Dios y de los señores señores señores señores
 para tener una armonia con los señores señores
 mediata, aunque de Dios y de los señores señores señores





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Embencia de la Caua de galapoz Reciproc de una villa de Cua Contrata queda igual a Cien en el de Coronado de esta Villa de Cua firmados en ambos Coda los Dhos Señores Guardando sus orden de que Damos fe = En el estado haicimimo Acordaron que las Denuncias que hicieren Dha Rex por Personas de buen credito opinion y fama quando las hicieren las Jurisias Capitulares Guardas de Monte, Dhes, para dar por Levantadas: queda ran porunal echas cuando las hagan Personar son pechoras mal Encomendadas Nagamci que una be rei eran en un Pueblo y una Enorro: Que Combe no se be para los Vecinos querieren Siempre un cam de Necesidad y Cua en Dha Villa que Dha me fee = Tenado = Enano Venoso Paro = Noble =

Diego de Alvarado
Bern. han. Romanilla
D. Diego Padilla
Juan de...
Antonio...
Juan de...
Juan de...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la Ciudad de Almodovar de... el año de mil setecientos y sesenta... que se deben pagar... las diezmas de las... segun el orden... de se han por que... Cuentas y sumas de... que es? que se ha... llama Sindicado... en su nombre... no sea de abren... en la vezion de la... ni ayan subarrendo... el remedio de las... las obligaciones... que se han el precio... en la Ciudad de...



efecto lamente pidiendo a S. M. de la abogada Congrega-
 nal para que los mas necesitados y de poca renta en su
 dia sea alibiano por medio de la labor y no se crea
 dicha tribuna que se sufragaria con los diezmos y diezmos
 estubo quitando el diezmo a quienes quedan las
 parias y fomentos de los de la casa de la abogada
 mt. de S. M. de la abogada Congrega. de don
 P. Indico. y pidiendo la abogada y la ymponga el cargo
 pendiente Castigo:

Siendo visible el perjuicio que se sigue de que sea
 lada en la a cotada a dilla mada y se non de S. M. de la abogada
 zion de los m. de Juan del Manzano y P. Indico. Visto
 en su protesta los señores y nra. Señora porq. in embargo
 de estas mandado mas de diez a. a sede de la abogada y de
 tenia de S. M. de la abogada y de S. M. de la abogada, que se
 tam. se puen con el dolo y paria. Edic. Comision
 los. m. de Juan del Manzano y P. Indico. Visto
 amarilla quien con los otros señores de la quida se
 Cetas por a gual y por lo: no es tanto que an. de
 Sr. Juan del Manzano y P. Indico. Visto que se non
 ende protesta y de don P. Indico y de la Paria
 y para ello se mande: y ed. Comision abogada
 y para ello se mande: y ed. Comision abogada
 te adunto diecendendos, y oide esta Comision
 que ende de melion y a paria no de tenia
 tin a lo que se a judicial, y adimio me de la abogada
 de la Redificacion no es costo y de diecendos en la
 tizia la contraria pueda facilmente se portare
 pro so este ultimo dictamen de S. M. de la abogada
 y de diecendos de tenia de tenia dia y paria
 pio no se manifieste judicial m. de Juan del Manzano
 oñeion de don P. Indico. y de diecendos de la abogada
 y de diecendos de tenia de tenia Paria om. de
 suficiente de fando a todos. Visto de S. M. de la abogada
 Redificacion que se non de la abogada y de diecendos de la abogada
 Diputados que se hallaron presentes por la abogada

primera m. a acordada no tiene interbenion para lo que
 se van de todo doze - estado - y para lo que se va de todo

Sr. D. Juan Garcia Dr. Manuel
 del Narra van de Ormaiztegui
 Sr. Fran. Dominguez Pusiado
 Pedro Arnaudo Sr. Diego Rodriguez
 Sr. Juan Cervera
 Sr. Juan de Gamonal del Risco Bern. de Man. Velarde
 Lithobal
 Mateo
 Pizarras Zaido
 del Pitaro

Sobre una a. H. de
 de Carrion para n. entab. de Albu. Jurgu. de Carrion
 donaxio - Juan de Carrion el dia dos me. de febr. año de mil e
 de cien e. se acuerda en junta m. a esta hora de noventa e
 que se debe por la s. de Carrion de Carrion sea
 cada embudo de la facta de Carrion que en doze
 de Carrion el dia de ma.
 nona y en Carrion a estas señas etc. Freixas
 de Carrion etc. para cada parte de Carrion de Carrion
 por quien en Carrion de Carrion de Carrion
 este efecto y para cada parte de Carrion de Carrion
 el de Carrion para Carrion de Carrion de Carrion
 para cada parte de Carrion de Carrion de Carrion
 ta Carrion de Carrion

Sr. D. Juan Garcia Dr. Manuel
 del Narra van de Ormaiztegui
 Sr. Fran. Dominguez Pusiado
 Pedro Arnaudo Sr. Juan Cervera
 Sr. Juan de Gamonal del Risco Bern. de Man. Velarde
 Lithobal
 Mateo
 Pizarras Zaido
 del Pitaro





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Manuel de Oña K. J. dio noticia de que en el
no de la bendita de d.ª Maria del Campo ai unato
la Crieda de Corinas y Chaparras por el
Junta m.ª a todo por el Undiputado al Conocido
En el of. de Junta m.ª y pariente Senonbas a d.ª
Ex. C. de S. India para que se de de to a lo for
mo autentica cuenta en el Tribunal de Justicia

ambien de. N. S. de Oña espere para que
Judiciales los Caballos entada para los
tam.ª a todo se he de banas para el
de of. de Oña =

Ex. C. de S. India En el mo de abergay to
guardas de monte algunas de Navarra de
Jey de Carreta En los balle de to da gabe le
formado barios sujetos fane de Capitulares
gai ya abido En tambien de of. de S. India
biendo de traen lina de adagata de an man
zion lobuny En d.ª balle de S. India de las
de ay para no Otra bera de la ni en man
ra alguna por puda la maza En man
de presente de ay unta m.ª para of. de S. India
lano tiva si a que si En S. India y para de la
proceda En b. de S. India de of. de S. India
Justicia y no ra el ay unta m.ª de S. India
que forman que solo a abido Unato En man
nible of. noze debe permitir a d.ª como el labra
de precia m.ª estana labrande. Senca de la



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Esta Encomienda no se permitia quando se
des arado las Rey lebrary a los mismos balle y
tally los ganany Cuidando no encaen en lo
brados y esto no obrante y encaen en la pena; con
may suya Vaca los de bany xera de benderex
vatos que no tienen la puezion de ay los y no
degn fexion Encaen en carados y los de bany
va antes si de mucha may utilidad y esto
bia may diuinita y esto y para y no riza el
to de bany galuedan y desde ay para
ningun tiempo los Cuatros y Kani riza pa
lab pa sea y xera y para de Vaca no agan
mencion En sus balle y rizados ni atado
de la pena de la orden ay para quitar de ay
diencia En mención sea la pena este ay
Encaen pa Cada Cabeza de ay y esto
no lo de sea y xera y para de bany
hecho y ay muestres de ay

D. de J. Hernandez

Pol. J. Pl. Peca lo,
Liquido

D. Manuel Cotevan

D. Fran. lo Dominguez
Parrado

Pedro Arnaud

D. Juan, fue Gamonal
del hobazgo

Buen. Man. Antemi
Delantado
D. Juan de
del Pilar



En la C. de Albuquerque a doce dias del mes de Mayo año

de mill e setenta y setenta en Ayuntamiento. hoadi n...
... del f... firmas...
Por ende del precio a q. cabra de para el vino por menor, a Cavado
vino abra dado para el d. Correjida algunos taberneros, que
lo en Cuernam lino a veinte pero se excusado lo q.
que se p... por dineros e dades q. cho a Cortados q.
na el precio por menor a. Fuere quanto =
Recordo en este Ayuntamiento. Sobu el particular de
de mo lison de Exaltado en Comendado a el d. 2. de
y D. de Amalia quien do lito quida e p...
Cuando la f. firmada en. Obien de de d...
por no e de los limites de su Comision q. d...
D. Correjida m. de lison lo a Exaltado en trad...
to para p... con toda justificacion q. hecho
Es? D. Juan del manzano dize que muchas de las
mas de las cosa que emanaron en P...
San Juan de Exaltacion: que quando por senten
zia de P... demia dem. de mo en las Exaltado e
taban. Endico de de pocas cosas q. no se
asi q. y se den la carta de d...
P... de Exaltado: f. d... Exaltado no est...
tan Confirmente a la Exaltado como la f. q. p...
y por de monte q. a punto al d. Semora de q...
eston hinda f... alguna de p... y no se p...
ben: mucho menos se deben de p... la r...
na de de de a la f. ningun dano se sequia l...
bien la p... de q. por exa nansa de ben de ten
questa de mo lison no debe de ser por p...
zia Exaltado tra ino e En Contra de con d...
zo En p... zando, o por de q. d... de al d...
de l... q. y jamas aningun dano de r... p...
don de d... qualquiera e r... de q. d...
judicial se de de de de l... de de m... o r...
nan l... q. y b... en p... Compe...
Cuya V... no p... lo f. de trad... lo b...
Cuyo dictamen adixiendore e l... D. Juan de l...
Cuyo dictamen adixiendore e l... D. Juan de l...

que es special m.^{te} la qualidad llamada de d.^o yzquierdo
que de sea y ex judicial y que con tera. Et entera. mon
alli testigos de otra y como me afirma Antonio Tamayo
fuerdo etas de d. chentana. y p. abito emto. si no gan
de deo day es pecios. In exclusion deul d. zena. H.
frad. Doming. Diaz Guereca de llebar adovido e feco ley. l. amato
Abon. por el Seno de los 3. Sindicos Thiene Acordado qd. l. uara
Tones q. haora Exone el S. J. Juan de l. manzano q. uari. l. on t. ad
minim. q. Siempre q. Seacraido en punto ha manifestado todas
tonier. e. l. o. p. o. aque. un. ca. l. l. o. que. l. o. c. o. r. o. m. a. n. e. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a
en la dem. l. i. o. n. de l. l. y. s. i. e. n. d. o. l. a. l. i. b. e. r. t. e. n. e. n. t. a. n. g. e. n. p. u. e. d.
z. i. a. l. a. C. a. u. r. a. q. l. a. g. a. l. a. g. a. n. i. C. e. l. a. n. d. e. a. l. g. u. n. o. q. l. i. s. e. n.
l. u. e. n. d. a. d. e. s. E. n. r. i. q. u. e. s. y. a. d. i. c. a. s. p. e. r. i. m. e. n. t. a. l. e. s. t. a. n.
de. b. a. y. t. a. n. t. e. q. u. e. n. d. o. m. u. c. h. a. g. o. d. i. s. o. n. d. e. a. c. u. i. t. a. n. a. l. o. s.
y. a. m. b. i. e. n. a. d. i. c. e. n. d. o. e. n. l. o. s. a. n. t. e. c. e. d. e. n. t. e. s. l. o. s. c. o. m. o. a. d. i. c. a.
a. p. a. n. T. u. i. A. l. b. a. n. t. e. a. S. l. u. c. a. O. r. d. i. n. a. y. l. u. l. t. i. m. a.
m. o. S. J. p. a. n. B. o. r. n. i. n. g. u. y. r. e. m. i. a. n. d. e. q. u. e. d. a. n. i. s. a.
z. e. n. l. a. m. a. r. i. a. B. e. n. e. d. i. c. t. a. d. e. q. u. e. e. n. e. x. a. n. t. e. u. n. d. o. f. e. c. h. o.
t. a. b. a. n. e. n. l. a. C. a. u. r. a. d. e. d. e. S. i. d. e. l. o. s. b. o. n. i. s. p. a. r. t. e. n. e. n. t. e. s.
de. a. c. u. i. t. a. n. a. e. s. C. o. r. r. a. n. e. e. m. e. t. o. r. i. o. y. e. n. c. a. s. m. e. l.
z. e. n. l. a. a. n. i. s. p. a. r. t. e. n. e. C. o. r. r. e. p. t. o. s. q. u. e. a. l. d. e. S. J. p. a. n.
del. m. a. n. z. a. n. e. q. u. e. l. S. J. p. a. n. V. i. u. l. e. b. y. a. c. i. o. n. e. t. e. n.
m. i. n. a. p. e. r. m. e. n. t. e. d. e. S. J. d. i. c. h. o. p. a. r. a. q. u. e. p. a. r. e. C. i. g. u. e. s.
p. a. r. t. e. n. e. n. t. e. s. y. V. a. c. a. n. t. e. C. o. m. a. s. i. a. n. o. p. e. r. i. d. e. y. m. e. l.
a. s. i. e. n. d. o. p. e. c. h. o. p. o. d. e. r. e. p. a. r. t. e. n. e. n. t. e. l. o. s. g. e. s. p. o. n. e. n. t. e. s.
y. a. S. J. p. a. n. d. e. n. l. a. d. e. m. o. l. i. c. i. a. y. a. b. l. a. m. e. n. t. e. d. e. l. a. C. a. u. r. a.
l. a. d. a. d. e. C. r. e. t. a. e. n. q. u. e. d. e. b. i. a. e. s. t. a. r. y. a. h. i. e. n. d. o. q. u. e.
l. a. c. o. n. t. e. n. e. n. t. e. s. d. e. l. p. e. r. i. d. e. n. c. i. a. a. u. n. q. u. e. f. u. e. a. p. e. l. a. d. a.
p. u. b. l. i. c. a. d. e. c. e. r. a. m. t. f. o. r. m. a. l. y. e. n. b. i. p. t. i. o. n. d. e. l. e. l. e. c. t. o.
S. J. p. a. n. q. u. e. d. e. l. l. i. b. r. o. q. u. e. a. s. i. e. n. d. e. a. l. g. u. n. o. m. e. d. e. l. a.
z. i. o. n. d. e. l. l. a. l. a. C. a. u. r. a. s. i. n. g. l. e. n. t. e. s. m. o. d. e. r. a. d. e. e. n.
p. a. r. t. e. n. e. n. t. e. d. e. l. C. a. u. r. a. l. a. y. C. o. n. t. a. l. a. C. a. u. r. a. l. a. y.
e. n. l. i. b. r. o. d. e. l. a. C. a. u. r. a. d. e. l. t. a. n. t. e. d. e. c. e. n. t. a. q. u. e. l. a.
z. i. d. e. d. e. l. g. e. n. e. r. a. l. e. q. u. e. e. n. l. a. C. a. u. r. a. d. e. l. i. g. u. e. d. e. m. a. n. z. a. n. e.
d. e. l. t. r. i. a. n. o. d. e. l. p. e. r. i. d. e. n. c. i. a. y. r. e. l. i. f. e. r. i. a. d. e. l. e. l. e. c. t. o.



Elleste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

gadr. ^{me} ^{no} ^{re} ^{clamo} ^{antes} ^{en} ^{lo} ^{particular} ^{que}
 necesitaban específica y en manifestación de dolo...
 his: que en el año de mill setecientos...
 seis en a... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 xim: de los ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 de los señores de Badajoz ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 de detenerlo... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 zana... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 de... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 En... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 en... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 mandada de... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 so... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 zia... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 per... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 anteriores... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 zia... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 por... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 Vis: que... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 instancia... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 año... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 de... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 la... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 para... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 en... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}
 a... ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{och} ^{de} ^{set} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av} ^{de} ^{av}

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Y esta Contradicion de don Juan del marcano: f. 100
 Enm. m. de veinte libras de plata de diez y seis
 reales por el. En su favor lo que se debe de
 m. no debe permitirse ni tampoco se admita lo que
 los operadores. En su favor Juan del marcano y Juan
 y de todos estos papeles esta la primera m. y por ende el
 animo judicial, todo lo que se ha de hacer. No de
 m. a su m. en sea en su calidad para a Contrad. que
 sea su suya. En tanto y o Cae no lo hubiera de
 parte de la de al p. y al p. en su lugar de la
 expro. testa no se lea en su calidad de
 apice no perdona lo que se ha de hacer no omite
 ende el recordando de lo que se ha de hacer
 Enbista de todo el. En su favor de lo que se ha de
 en esta pro b. de m. En su favor para su
 la audiencia de su m. de m. para su
 por de fe de de m. de m. de m. de m.
 de vito y en su lugar de lo que se ha de hacer
 el aben permitido de esto el. En su favor de lo que se ha de
 y en su lugar de lo que se ha de hacer de lo que se ha de
 de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 mam. de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 la de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 llamada en forma de lo que se ha de hacer de lo que se ha de
 de de un Gobierno de lo que se ha de hacer de lo que se ha de
 vender de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo que se ha de
 para de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo que se ha de

pro deo de alto tempore pro perpetuo: quod et de
admittis endue de dominio affere an de tem
perare regnumes nullas licentia cui duntaxat
pro fue discaico: que si embaita lo an a tona
cui a punto m. de no a no dia: que si se
de dominio particular exarcezan no fuerat
poreo cluzo de las, que te lo y limitado a la
traxo que en el bernadero ninguno para
puzar au Enper juio de aque aguen la pu
vria y penta ana aplica de la gente de lo m
Uare en fester; que fue de pedazo de
vdo y demora a la dda a de tener limitado a p
scham. de sanato portario a Cuasio y
de parecer de sumo pnt. y provisiones sanas
y no tenia de permit de labar de en el
garrate de brenta y che y ultimo manido y
vixit e el as pabio y en juio de lo dueno de
espeda de su las pue de mudar y abo de
del ganado de esta de y dimento de el
adonde a como dare para peche ympeliana
a su m. y no meno y lo parte y guardand
che ganado de esta de padem mucho de au
gato mas de san culpables devida confor
mases y en forma en el mayor numero
debo m. de. de el buen de la ley y abo
en pua y aspe dats y a dora y razon de
y qual qui es a y no se de de duto. para y
de del entribunal Competente y todo lo
emasa. y sup testos dandole a el y
y ena festimio de esta de dudo y y pi

vez en el dho. dizep amovilla era unapacra...
Miroda Comendador de... de...

L. de J. Hernandez de J. Juan Garcia V. Manuel
 D. Fran. Dominguez, del Marizano Juan Simon
 Pusiado B. Diego Rodriguez
 D. Juan Vici Amador
 en Viquez
 Pedro Arnaud de Infant, Fel. Gamonal Bern. Man.
 del thobara Vilardoz
 D. D. Domingo Anueta
 Miguel del Pisco
 Ricardo Lopez
 D. de Pitas

En la C. de Marquias a treinta y cuatro del mes de mayo
 año de mil setecientos y setenta en Junta m. extraordinaria
 de señores de la dho. C. de Marquias para firmar y chis prepar
 te gues? Causada de la dho. C. de Marquias de primer voto
 de la pro bicia aquel que fue el Alcalde de primer voto
 de fida de can. expuame para en la C. de Marquias
 dago hasta que se cobra m. de la dho. C. de Marquias
 tribuciones benidas en el dho. C. de Marquias con
 porbia de agiamio permany con dho. C. de Marquias
 lora de y de y de la dho. C. de Marquias para
 que del Marquias de la C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 yis agerebim. de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 no abere en dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 m. de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias
 de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias de la dho. C. de Marquias



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEIM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA

*En el qual se funda lo que se sigue a saber este es el logro
aia expiido de Orden de del año de seenta y siete
En lo que el Sr. Obispo de Zamora mandó a los
dize la Obispa para que se oren estos Caudales en los
seos donde se han de pagar sin sean en accion de
alguna; y en orden a la Cauda de el Obispo de Zamora
pendente parte de los hechos del Sr. Juan del man-
rene y querim para la Obispa de el Sr. Obispo de Zamora
pro pios y sepa que beido el Sr. Obispo de Zamora
puede en justicia en su parte de el Sr. Obispo de Zamora
del Sr. Obispo de Zamora en orden por el Sr. Obispo de Zamora
a la Obispa de el Sr. Obispo de Zamora y con diente y pro
se de sin intermision practican de los de Zamora
nere las de en justicia y para parte de el Sr. Obispo de Zamora
dente de el Sr. Obispo de Zamora las pro pios de todo de el Sr. Obispo de Zamora*

D. Alejandro P... D. Manuel Este...

D. Fran.º Dominguez, D. Diego Rodriguez, D. Juan Luis...

*En la Ciudad de Albuquerque a cinco de los dias del mes
de Mayo año de mil setecientos y setenta en el
tam. esta ordinaria que se celebra por el Sr. Obispo de Zamora*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Firmaron en la Corte de Sevilla a 10 de Mayo de 1770 de Caria a Vista de la Comision del dia primero de Pasqua asiendolo a unavez en el mismo dia de fecha de la Real Comision conde de Yebra Comisionado de S. M. Juan de Torres de Cuenca para que lo comunicase al Reverendo Padre Guardian de dicho Convento aqui en el Obispo de S. Carlos de S. Pedro para que pagase el dia adita la Comision como a Comisionado: Lo qual se hizo en esta Comision de S. M. para aditar la misma Comision a S. M. de S. Carlos de S. Pedro en esta Comision: tambien se acordó que se pague el dia adita de la Comision de S. M. de S. Carlos de S. Pedro para la Comision de S. M. de S. Carlos de S. Pedro =

A Corda adimissio la Comision de S. M. de S. Carlos de S. Pedro para que pague el dia adita de la Comision de S. M. de S. Carlos de S. Pedro: Dase Noticia por el Sr. Juan de Torres de Cuenca para que lo comunicase al Reverendo Padre Guardian de dicho Convento aqui en el Obispo de S. Carlos de S. Pedro para que pagase el dia adita de la Comision como a Comisionado: Lo qual se hizo en esta Comision de S. M. para aditar la misma Comision a S. M. de S. Carlos de S. Pedro en esta Comision: tambien se acordó que se pague el dia adita de la Comision de S. M. de S. Carlos de S. Pedro para la Comision de S. M. de S. Carlos de S. Pedro =

Señor Don Alejandro P... Juan Ferrer de Aph Peciado de Manzanera
Sr. Juan Dominguez Presiado
Sr. Diego Rodriguez
Sr. Francisco de S. Pedro



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA. +

En la villa de Albuerg a diez y ocho dias del mes de Junio
de mill setecientos y setenta en Ayuntamiento de esta villa
por que se leto por los señores del cabildo firmados cada uno
de ellos y asi que se dio a Diego Ceballos de Albuera, y
depositario a Sebastian Gil y lo firmaron los señores =

Don Juan de Albuera, Don Juan de Albuera, Don Juan de Albuera,
Don Juan de Albuera, Don Juan de Albuera, Don Juan de Albuera,

Don Manuel de Albuera, Don Manuel de Albuera,
Don Manuel de Albuera, Don Manuel de Albuera,

Don Diego de Albuera, Don Diego de Albuera,
Don Diego de Albuera, Don Diego de Albuera,

Don Francisco de Albuera, Don Francisco de Albuera,
Don Francisco de Albuera, Don Francisco de Albuera,

Ante mi
Diego de Albuera
del Cabildo

Nota = En Albuerg a diez y ocho dias de Junio año de mill setecientos y setenta en Ayuntamiento de esta villa por que se leto por los señores del cabildo firmados cada uno de ellos y asi que se dio a Diego Ceballos de Albuera, y depositario a Sebastian Gil y lo firmaron los señores =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VES-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Lo próximo pasado de este año tomada la competente Razón en
la Oficina Correspondencia por Julian Lopez de Arllora en
cuyo título se le mandaron Guardar las Exempciones y pre hemi-
nerridas q Comorat le corresponden haciendo Expreion de ellas
Emoua Vro Seletomo el Juram^{to}. hordinario de Cumplir fi-
el inente Conu Emargo y dho Señor fuei mandado se le die
re rremonio y poner otra nota de Cuia hoin lo hago y
fismo =

[Handwritten signature]
del Dilat^{do}

En las... de... a los dias... del mes de... año de
mil setecientos... mandado en...
que se le... por...
por causa...
comandante...
en...
de...
de...
se...
en...
de...
de...
de...

Insid: Para la... a... el Ayuntamiento...
de... de...
de... de...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Viano de Monjas, Isla de S. Lucas, y de una Calle de...
nombrian de parti para de parante efecto, a los...
de... y...
gante de... y...
quiere...
tambien...
donde...
de...
Comun...
no...
at...
acepto...

Yo el D. Alejandro... Juan...
del Manzanar...

D. Manuel...
de...
D. Juan...
D. Domingo...

D. Diego...
D. Domingo...
Miguel del Rico...
D. Juan...
D. Pedro...

Ante mi
Juan...
del...
...

En la... de...
semilla...
rio...
presente...
de...
una...
es...





veinte maravedis.

SELLO DUBITO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Disponga lo que por Bien thubiere: Venia Señor Grande de
importante vida de Veedor m. a. para Sumario Grandeza
Alburquerque en su Ayuntamiento de día y sea de Julio de mill
seiscientos y setenta. B. L. M. de Veedor Sumario Andrés
Basallos = D. Man. Esteban de Ojuna y Solano = D. Juan Apo-
xio de Marmazo = D. J. de Pineda Figueroa = D. Juan
Dominguez Pineda = D. Diego Pineda Amabilta = D. Juan
Fernandez Gominat de Herrera = D. Juan de la Cruz = Vicente

Copia de la carta del Rey
D. Manuel Diaz = D. Juan Gabriel heñan y Chodren = D. Vicente
de Medina = Chamizher Mayor = D. Joachim Guioñez de Celis = D. Juan
D. Alcazar de Marcos = Thome Mayor = D. Man. Gomez de la Chica

D. Carlos Ferrero por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, de Alcazar de Segura
Jurisidiccion de Alcazar de Segura y de Alburquerque Salud y gracia saved que en
la nra Corte y Chancilleria ante el Presid. y oidores de la nra Audiencia
en su q. Nra de esta Ciu. de Granada fran. Sanz el Corral en nom-
bre de D. Diego Obatalo Escudero Vecino de esta Villa por petición
q. presento nos expuso que siendo Disposición Legal que los Alca-
des Mayores q. nombravan los Duños de Jurisdiccion no la exer-
cieran sin dexar en el termino prevenido la fianza correspond. q. que
los tales Alcades mayores no pudiesen serlo en cada Lugar mas de
tres años en fin de lo qual se les tomara su Alcaldia Cuius auos.



Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Se remittieron a esta Corte y en ningún modo á la Camara de los Reales Audiencias y Jurisdicción, No se havia practicado en dicha Villa de Albarogon con grave perjuicio de la Cauza publica y del Reyno de Justicia, pues las Reales Cédulas que en otros Reynos años se habían tomado se habían observado en la Camara del Duque de Escavilla y al Actual Alcalde mayor D. Alejandro Polo nasce havia echo que diera la fianza con el pendiente y se havia cumplido su término tampoco havia sido en el Exercicio de la Justicia diciton como viendo fuesen lo referido así por el Exercicio de Puerto á las Disposiciones Legales de los Reinos como por el perjuicio que se sufre en su Real Señoria de la Cauza publica, y para que todo se corriera el referido Remedio Nos Suplico fuésemos servidos mandarle despachar en su parte una Provision para que luego que conlta fuere requerido el referido Alcalde mayor D. Alejandro Polo cesara en el Exercicio de la Jurisdicción por haver cumplido su término; y lo se le hiciera saber al Duque de Albarogon Duque que residiese en la Villa que dentro de un breve término se le señalare nombrara nuevo Alcalde Mayor para esta Villa, el que despachara Juez que tomara la Real Cédula de que acá se habla, cuyos autos de esta Real Cédula se remittirán a esta Corte, y no á la Camara del Duque, y si a dimisión fuere la Real Provision para que vos Dho Conde, Justicia, y Presim, no dierades la posesion del Actual Alcalde Mayor de lo que se nombrara por el Duque, haia tanto que diera la fianza con el pendiente por no estar en mandado de vos lo referido. El Salario el mencionado Juez, ácauna de sus factos de la parte del Duque; y por un otorgo de equis y confirmacion de lo que se ha de esperto que se havia cumplido su término el dicho Alcalde Mayor precontara endeblida forma cierta testimonio por lo que pretendio.



hiciésemos por pre Contado para ymruccion el Reuero que ante el Suplic.
Levaba Copuano: Loqual Viro por los dhoos Señores Preci dence y victores por
auto q^e proveyeron de Acordo Expedir esta para vos por la qual orman
damos q^e siendo conella Querido por par.^{te} el Encompiado D.^{no} Diego Obaldó
Caudero, y Cierta haerex Cumplido Surienis el dho J^{no} Alex^o Polo tragis
q^e im mediatam^{te} Lere en el V^{so} de la Jurisdiccion q^e tho pareis et Corien
por dience áviro al Duq^e de Alburquerque Dueno q^e sedize ser decia q^e para
que dentro de treinta dias luego siguientes, haga nuevo nombra^{to}
de Alcalde Mayor q^e goberna la Juris^{dic}ion de esta dha^{ci}udad en lugar
del J^{no} Alex^o Polo. y enq^{ta} auto de lo deeman q^e sepide por el D.^{no} Diego Obaldó
Don dho Conesjo. Justicia y M^o Jim^o y el mencionado Duque de Alburquerque
y sus dho^s d^{os} como q^e por brevedad q^e otcombenza, hureglándose emdo
ello de prebenido por las n^{ras} l^{es} y autos acordados, sin haerex Unas
n^{ras} cora Encomia no pena de la n^{ra} merced q^e de Diez mill m^{rs}
para la n^{ra} Camara Naxo loqual mandamos a qualquiera J^{no} lano
si sigue q^e se olo de testimonio. Dada en la Ciu^{dad} de Granada a diez
nueve de Junio de mill seiscientos setenta años = D.^{no} J^{no} J^{no} de Lena
y el Baquei q^e v^oldan J^{no} de Camara del Rey n^{ro} S.^{mo} la hize erex
vir^o p^{ro}uom. Con Acuerdo de su Preci dence y victores

Cumplim^{to} En la Villa de Alburquerque a diez y seis dias del mes de Julio año de mill seiscientos y se
tenta Mandó en Ayuntamiento Extra ordinario Sepuso y proccento la D.^{na}
Do^{na} de su Mag^o que Dios guarde y Señores de la D.^{na} Chancilleria de Gra
nada en el; y hauiendola tomado en su Consejo el S.^{to} Consejo que la precid^e
habido ofuso sobre su Cabeza Executando lo mismo los señores Señores que
lo componen, y en su dho Señor Consejo Dico que las obedencia como
a Carta de su Rey y Señor, con mediata y enre^{ta} de la dha^{ci}udad de Alburquerque
se ordena, y d^{ic}u^{en}do q^e los J^{nos} de Ayuntamiento manifestaran Unos, tener
q^e Exponer d^{ic}u^{en}do q^e algunos par^{te} Cularen y para ello congecon
re tiempo, y por el dho^s d^{ic}u^{en}do q^e se Expondra despues: Dho S.^{to} Consejo
alcanzo que el d^{ic}u^{en}do el Cumplim^{to}, haia las quatro horas de la tarde de setenta
media que son seis horas no se despa de obedecer como sedere^{te} Dho M.^o
Por lo q^e del mismo entender enax algunos otros J^{nos} mas Capacitados
de que en la hora p^uedan Exponerlos; Dho S.^{to} Consejo era llamo enre^{ta}

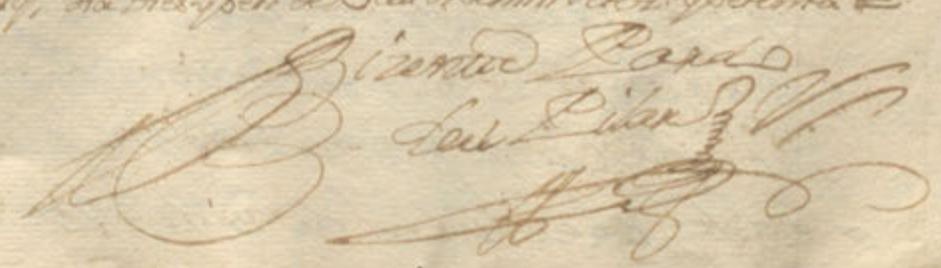
acco a Dexas Enol Excoerario de Su Jouis dicion y que pare a el S^o Vention
 encuo Estado los S^{os} Modoseres dixeran Seguarde y Cumpla lo que otra
 Provision previene, dando en el dia parte a du Co. concaza de la Villa
 para que dho Co. S^o vencie liferrie del Comercio de otra Pl. Provision y en
 susiuta Determinine lo que tenga por Conbeniente que de ordore Unida a el di
 brio Capiculan dilioencia ala lera de Carta y Testimonio ofo firmacion por
 fee = D^o D^o Alex^o Polo = D^o Juan Aparicio de Manzanao = D^o Jphe Preciado
 figueras = D^o Man^o. Ocedan de Boma = D^o Juan Dominguez Preciado = D^o Die
 go Rodriguez Amarilla = D^o Juan Ruiz Enrique = D^o Juan Fernandez Serna
 Enal de Thovar = Antonio Vizen Parado del Pylar =

Conquenda Conla Prov^o. Cumplim^o. a du Continuar^o. puerter
 y Carta de Unida a du Exelencia acuo Docum^o. mexicano que dho Prov^o. y
 Cumplim^o. la polvicaenzaga a Diego Urdado, Excoerario que firma aqui su Escra
 y Enfee de llo y de Mandato de la D^o. lo Spano y firmo en Abug 29^o. dia diez
 y seis de Julio de mill setec. y setenta

Diego Urdado
 Excoerario



En virtud del mandado que se dio a que quando se hizo y se di el que se sigue
 se dia Yo el Sr. D^o D^o Alex^o Polo con el Sr. D^o Juan Preciado y Lorenzo Calvo
 Reconcim^o. de Cortes a los Cincuenta de Mayo por el Sr. D^o Juan Parado
 go q^o se lega por dho Vereda abaxo ala Rivera adretimo, baranca de Amma
 con de lla y otra para Cui. Cui. conanchon segun ordenanzas y de lla
 de Separable y quicidad de lla Vereda algo baxo Una Encina de machada por
 las Chaparras Cui. Ama exanchon, Caabot bispo y bo aca en y por la Rivera
 se como ya se le comore. Ma abaxo a dha banda y da ai Otra Chaparras de mach
 chada por las Chaparras del todo Junto a Una Encina poco distante y Comballio del
 y nimo laso y q^o ai Entonces se Chaparras Cortado una lacia del suelo para
 excoer de Mucheria. vimos buelta por la Cañada de la lla Cuyquexa y no
 hallamos Corte de Conuexacion y ni los Arboles mas simplicios son otros y de
 buena lina sin danos algunos y por a q^o Conre en Virtus tal dho Mandato
 lo firmo en abug 29^o. dia diez y seis de Julio de mill setec. y setenta

Juan Parado
 Luis Parado




Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la villa de Albuqueyq. a veinte y cinco dias del mes de Julio
año de mil setecientos y sesenta en Ayuntamiento de su
dinero que serubio por el. Mas del que abaxo firmaron
sea lo que para la mejor y mas pronta Obra
de las C. Contribuciones de guardas y de ser adelante en
pauar y edifica el obradorio en guardas que
que den cada uno del cargo del Ca. Calera Capitan
lan que lo que para y fondeen de el. y mas
y poniendo la en ejecución los fiamen de la ma
nua siguiendo = El primero guardas. sea ala
desde la puerta de la. asta la Calle de Casera y
Calle de la C. de a cargo del Sr. Juan Aguirre
del mamano = El segundo de la. adelante, sea al
astala Calle de D. Cuba y Clua, y de a cargo de
el Sr. Joseph Garcia de la Cabala Calle
y garenal del cargo del Sr. m. de la ma = Calle
de la Calle de Obisigo y Jira berina, del
cargo del Sr. Juan de Dominguez = Calle de
Coxiano y de la Calle de baldos del cargo de
el Sr. Diego Amarilla = Calle de buena. lago
de la Calle de moray del cargo
del Sr. Juan. Veiv = Calle de Romanos de la. no.
Joario Barrera espaldas del Sr. Antonio y de
Crey del cargo del Sr. Juan de de la ma y
Caxador: Con prebenion de el. Si abadi de
que se el cura por no abere por lo en la y lo que
se abia aben Obra de a de en de cargo de lo mo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Por la satisfacion de los deudos. q. se devian a p. rto. q. un
quarta del quartel de lds. D. Juan del Manzano exa
lorado d. n. s. de lds. D. Manuel de lds. Carlos ober
ziona que le corresponde y cargo de d. n. s. e. b. n. a. n.

D. Manuel ^{del Manzano} ^{J. P. P. P.} ^{D. Fran. Dominguez}
^{Extre. de lds. m. p.} ^{del Manzano} ^{del Manzano} ^{P. P. P. P.}

D. Diego Rodriguez ^{D. Juan} ^{de lds. m. p.} ^{D. Francisco}
^{de lds. m. p.} ^{de lds. m. p.} ^{de lds. m. p.}

Sobre fijos:

En el d. de Burgos que a quatro dias del mes de Agosto
ano de mill. setecientos y setenta en Avila m. hon
dinaio que se devian por los d. d. de lds. m. p. q. se man
se bol bio albor. Sauto que por bebia. se comunica a
tal. de lds. Alcalde Mayor de Badajoz. Sobre prohibi
de fijos y modo de desmanar y otras cosas que se escribio
publico el dia de hoy y de lds. del pro crime para de hoy
de Julio; y esto no obstante se ha de al. d. teniente de C
sida Notaria Reg. En Contra teniente de lo mandado sin ab
pedido la Com. por diente. Licenciado de fijos a
la d. de lds. del vito de la man. en de lds. de termino y p. rto.
ceder a lds. d. n. s. p. d. de lds. de lds. y ecracion de m
y danos. lds. publicos se p. d. a lds. Contra d. n. s. s.
forme a los autos Com. por diente y poniendo p. rto.

yo para la funcion del. Ayuntamiento de Caubon y para
na de... y pretendiente a aban... de...
Sr. Sr. Juan... en... y nombra por Comision
libre los estados de para la funcion y para
ya el año de mil e... e... e... e...
esta Comision de... Sr. Juan. Domi
que precede...

Osma Manzana Piedra Dominguez
Amanillo Rico Robayo
Matem

Sobre... En la C. de Albur que... a diez y siete dias de
El mes de Agosto año de mil... de... en
ayunta m. esta ordinata que se debe por los...
del que abase primaran... que respecto a...
y publica de que para el año que pueda...
ley de la quema de... y... e... los...
pendientes... e... que los... e...
a fin de precaba era... e... e...
epublica que todos los... que tengan...
y manchas de... e... de la... e...
min... e... e... e... para la... e...
dan... e... e... e... e... e...
... e... e... e... e... e... e...
de... e... e... e... e... e... e...
... e... e... e... e... e... e... e...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

dadas en juizio que se causaren a Ciudad de Badajoz
a dize el Sr. D. Juan de Toba Com. Comisario de mor
tos para que se ponga a disposicion, a dize de todos los
queros de campo que se han a dize disposicion, y se
le ha de dar esta disposicion a todo lo mencionado
a dize D. Juan de Toba Com. Comisario de Badajoz. Lo
que se ha de dar a este Cavalero non es a dize Alcalde mayor
en texino de Badajoz. Cuius ligada de guerra para un
plimentaria en nombre de la C. quando se supiere de
mision a dize Sr. Juan Dominguez presidente y
Sr. Diego V. Ananilla y J. J. de la Cruz = el Sr. presidente dio noticia
de la Comision y como se ha de dar a dize el Sr. J. J. de la Cruz =

D. Manuel Estevan de Sierra

Publicore D. Fran. Dominguez
don Juan de Puriado D. Diego Rodriguez
D. Pedro Arnaud D. Domingo Ananillo
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
de thebarca D. Juan de la Cruz
Se de la Comision de Badajoz
Joseph Puriado y de la Cruz
de la Cruz

Encumbrado de lo m. en el Acuerdo anterior
de supra de la C. de la Cruz a Comision del Sr. J. J. de la Cruz
para que se le comisione Comision en Acuerdo de guerra de lo que se
que se ha de dar a dize en Badajoz. Dize y que se le comisione a Ciudad de Badajoz





Veinte y tres de marzo de 1722

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES DE MARZO DE 1722, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y
VEINTE.

mon Cavalera guarda de este Herminio, yaviendo llegado al Cicio de la
 marcha de la Muñora donde se hallan las riberas quemadas, y conoída
 esta y su Transferencia por los mencionados Señores de fuego que la de
 sea no tiene disparado de fuera parte de ella sino de de ella misma
 se ve como siempre de un Determinacion de qualquiera que Conocien
 do halli mismo en quanto años de interior de ella hallunq' ai al
 gunos Arboles de Alcornuque y Enuna a flameados no se halla ningun
 no Cayes, que en su poderian ala prima vera brotar como suele su
 ceder de ordinario, mas o menos segun el fuego tuvan susido, que lo
 que secho de un decimo mas del espueso en la primera tira
 yendo a cinco de la barrosa hacia lo quemado fueron diez cha po
 rras pequeñas de las que aportaron que con un golpe de poder
 se puede contra suacion, y siguiendo a porniente pasando un cu
 radero de un lado de agua ai una boca en donde aportaron quomo
 daron muchos Chaparrines de lamisma calidad que los anteriores
 y salieron de mal cuerpo que de este se contemplaron muchos vides
 y solo podra haver la perdida de los pequeños, y por lo que aya de
 si, que tengan de un lado la durancia de la hermandad, por
 que haunq' ai mas eran muy esperos uno hacen falta: y si
 no aia el no se oaregen lamisma vicia, que se de un dur
 duende) En una Labera ai otros ocho onueve chaparrines tambe
 en aportados a flameados que por no aberie quemado la sa de
 muestran el poco fuego que se hicieron y regular que a el
 ferido tiempo podran brotar que el Cuanto se reeconosio en

del Sr. Alcalde Juan Mendez qual es de Villa de ...
 Vizcaya de nombre de algunos vecinos de ella que ...
 en este termino ... Con la Comision de ...
 ... para ...
 ... de ...

M^o Manuel Esteban

Juan Barrio
 del Manzanar

de Jimas

Don Juan ...
 de ...

Don Juan Dominguez
 de ...

Don Diego ...
 de ...

Don Juan ...
 de ...

Don Juan ...
 de ...

Don ...
 de ...

Ante mi
 Licencia ...
 de ...

fee Loisee que oi beina y Since de Agrio ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...





Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VIM-
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Declaramos, D. Jho. Irujo, D. Juan Perrote, D. Juan
de Amorella, D. Domingo Beruete, y D. Juan Beruete que
actuaron contra gobernan como oficiales Capitanes de
Armas, y de otro C. q. para que contra defensas

En la C. de Burgos que fu. a 10 de mayo del mes
de mayo año de mil y setecientos y setenta y tres
tam. Extraordinario que se celebró y auto. y
fue por firman, abiendo se por el C. q. q.
deby presentarse testimonio de la C. de Burgos
de Castilla. En el que se dice como los señores
gobernadores de esta C. de Navarra Juan de
Perea de las Enlas e ministros de la C. de
esta Compañía de Navarra de Perea Luis de
en nombre de Navarra y Navarra de las
en las Enlas e ministros de la C. de Navarra
gobernadores de Navarra cumpliendo la jur
pate de esta C. de Navarra a labrada de Navarra
no es de Navarra de Navarra

En Navarra de Navarra de Navarra
de Navarra de Navarra de Navarra



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Orden de excusa a suca. La ensera buena aca
des de ayuntamiento con la de mas y de aca
de de ayuntamiento. y pacto que lo
zipoa Excusa de las =

Don don Carlos Peas y Juan yuxta. ^{del Reino}
Don Fran. Dominguez; ^{de ayuntamiento}
Puriado ^{del Manzana}

Don Juan Luis ^{de ayuntamiento}
Enriquez ^{del Manzana}
Don Fran. Jca. Gamonal
de theobates ^{del Manzana}

Don Pedro Bellos

En la... de... y...
de... año de mil setecientos y setenta en ciudad
m... y... que se...
f... sea... y...
de... de... y...
de... y...
de... y...
de... y...
de... y...
de... y...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

to para el... debois do see y de...
Zivio... tabax este...

Los B. cun... Juan Juan...
Infran Domingues del Marzang

D. Francisco Gamonal
de Taboia...

D. Diego Rodriguez
de...
D. Domingo Miguel
del Rio

Ante mi
Don...
D. ...

Carta de Alvarquez... año de mil...
m.º de mil... que se debe por...
lo firmaron... una carta...
Juan...
nueva de...
del...
formo de...
gracia...
ya otra especie de...
bien una...
zione de...
opra...
maisy...
Separa...
prudencia...
qual...
qual...
estaba...
este...



Veinte mercedis.



SENDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
TESENTA Y SEIS

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]

Este día de Mercedes a tres días del mes de enero año
de mil setecientos ochenta y uno en el Ayuntamiento
de esta villa que se celebra por el Alcalde Jefe de
esta Real Audiencia de Madrid. Sobre la elección
de Oficiales que para el Ayuntamiento de esta villa
se han de elegir. En virtud de lo que en las elecciones
de Madrid de la Real Audiencia de Madrid se ha
ordenado que se haga =

Lo primero se ha de elegir para el Ayuntamiento
de esta villa el Sr. D. Juan de Anaya Nombroso
por el término de la Real Audiencia de Madrid
y el Sr. D. Pedro de Anaya por el término
de Madrid =

Lo segundo se ha de elegir para el Ayuntamiento
de esta villa el Sr. D. Juan de Anaya Nombroso
por el término de la Real Audiencia de Madrid
y el Sr. D. Pedro de Anaya por el término
de Madrid =

En virtud de lo que en las elecciones de esta villa
se ha ordenado que se haga =

Quinto

Lo primero se ha de elegir para el Ayuntamiento
de esta villa el Sr. D. Juan de Anaya Nombroso
por el término de la Real Audiencia de Madrid
y el Sr. D. Pedro de Anaya por el término
de Madrid =

Lo segundo se ha de elegir para el Ayuntamiento
de esta villa el Sr. D. Juan de Anaya Nombroso
por el término de la Real Audiencia de Madrid
y el Sr. D. Pedro de Anaya por el término
de Madrid =



República de España

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =

En el día de hoy de los días de la semana
no =





Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

*D. Manuel de San Domínguez
de Simeón Pineda*

*D. Juan Pineda
Amabilia D. Juan
D. Juan de Gamonal
delthoburg*

Alfonso

*D. Pedro de
D. Juan de*

Libro de Poesía

*En la C. de Albuquerga a diez dias del mes de
enero año de mil setecientos setenta y uno
estando en la sala consistorial de la C. de
algunos m. de ella fue como cada una de
m. estaban Pedro de como nombre
de selecto y ondo. m. y ondo calde de la
la esmanada por estado de y so de la
para el presente año de quinientos y ochenta
y cinco D. Carlos por y mere abo que de la
C. de y como y como y como y como
de y como y como y como y como y como*



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Handwritten text in cursive script, likely a certificate or record of payment.

Handwritten signature: *Don Carlos Perez*

Handwritten signature: *Mendez*

Large handwritten signature or stamp, possibly a notary seal.

OTRO. Handwritten text block, possibly a continuation of the document or a separate note.

In honor to Don Juan ^{de} Gamonal
del Obispo

Manuel Guerrero

de Torres

[Signature]

Manuel de Torres

[Signature]





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.